Verificación del Documento:

- Id del Documento: 39033
- Código de verificación: 61737224382
- Verificar validez en https://tramites.subpesca.cl/wf-tramites/public/documentos/validar

MINISTERIO DE ECONOMÍA,
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA
AMERB E-ITA-2026-231 Chacaya
Región de Antofagasta

APRUEBA PROYECTO DE MANEJO Y EXPLOTACIÓN PARA ÁREA DE MANEJO QUE INDICA.

VALPARAÍSO, 26/10/2026

RESOL. EXENTA Nº E-2026-595

VISTO**:** El proyecto de manejo y explotación del área de manejo correspondiente al sector denominado ***Chacaya, Región de Antofagasta,*** presentado por Sindicato de Trabajadores Independientes de Buzos y Asistentes Mariscadores Comuna de Mejillones, C.I. SUBPESCA Nº E-AMERB-2026-178, de fecha 27 de agosto de 2026, visado por Nicolás Jensen Flores Asesorías en Gestión para Proyectos de Pesca Artesanal y Acuicultura E.I.R.L.; lo informado por el Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría, mediante Informe Técnico AMERB Nº E-ITA-2026-231, de fecha 07 de octubre de 2026; las Leyes Nº 19.880, N° 20.437 y N° 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, el D.F.L. Nº 5 de 1983, los D.S. Nº 355 de 1995 y el Decreto Exento Folio DEXE202100165 de 2021, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas N° 2.937 de 2025, Nº 2.347 y Nº 1.504 de 2026, de esta Subsecretaría.

C O N S I D E R A N D O:

1.- Que, mediante resolución Exenta N° 2.937, de fecha 23 de diciembre de 2025, de esta Subsecretaría, se autorizó la realización de un proyecto de manejo y explotación para el área de manejo denominada ***Chacaya, Región de Antofagasta,*** presentado por Sindicato de Trabajadores Independientes de Buzos y Asistentes Mariscadores Comuna de Mejillones, y se estableció para su asignataria la obligación de entregar un proyecto de manejo y explotación dentro del plazo de ocho meses contado desde la fecha de la notificación de la citada resolución, el que fue prorrogado por tres meses de conformidad con la Resolución Exenta N° 2.347 de 2026, de esta Subsecretaría.

2.- Que mediante C.I. SUBPESCA N.º E-AMERB-2026-178, de fecha 27 de agosto de 2026, la organización solicitante presentó el Estudio de Situación Base (ESBA) y la propuesta de Plan de Manejo y Explotación del área de manejo Chacaya, cuya evaluación técnica consta en el Informe Técnico AMERB N.º E-ITA-2026-231, de fecha 7 de octubre de 2026.

3.- Que, mediante el Informe Técnico AMERB N.º E-ITA-2026-231, de fecha 7 de octubre de 2026, el Departamento de Pesquerías recomienda aprobar el Estudio de Situación Base y la propuesta de Plan de Manejo y Explotación del área de manejo Chacaya, estableciendo las cuotas y los criterios de extracción que en dicho informe se indican.

4.- Que, mediante Resolución Exenta N° 1.504 de 2026, de este origen, se delegó en el Jefe Titular de la División Jurídica de esta Subsecretaría, la facultad de firmar las resoluciones y demás actos administrativos relativos a la tramitación de las materias vinculadas al régimen de Áreas de Manejo y Explotación de Recursos Bentónicos (AMERB), con excepción de las resoluciones que declaren la caducidad de los planes de manejo de las AMERB.

R E S U E L V O:

1.- Apruébase el proyecto de manejo y explotación de recursos bentónicos del área denominada ***Chacaya, Región de Antofagasta,*** individualizada en el artículo 1º del Decreto Exento Folio DEXE202100165 de 2021, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, presentado por Sindicato de Trabajadores Independientes de Buzos y Asistentes Mariscadores Comuna de Mejillones, R.U.T. N° 65.306.910-3, inscrita en el Registro Pesquero Artesanal bajo el N° 1264, de fecha 27 de octubre de 2003, con casilla de correo electrónico para los efectos de las notificaciones juanczavalar@gmail.com.

2.- La ejecución del proyecto de manejo y explotación deberá efectuarse conforme al plan de manejo aprobado y a las observaciones formuladas en el Informe Técnico AMERB Nº E-ITA-2026-231, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución.

3.- El plan de manejo, que por la presente resolución se autoriza, comprenderá como especies principales los siguientes recursos: a) erizo ***Loxechinus albus***, b) lapa negra ***Fissurella latimarginata***, c) lapa rosada ***Fissurella cumingi***, d) loco ***Concholepas concholepas***, e) ostión del norte ***Argopecten purpuratus*** y f) pulpo del norte ***Octopus mimus***.

4.- El solicitante deberá entregar informes anuales visados por la institución técnica, los cuales serán calificados por la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura. El primer informe de seguimiento deberá entregarse dentro de un año contado desde la fecha de la presente resolución.

5.- Autorízase la extracción de las siguientes especies en las cantidades o criterios que en cada caso se indican, según normativa vigente y en todo caso, hasta el vencimiento del plazo para entregar el próximo informe de seguimiento o de la prórroga que al efecto se otorgue:

a) 13.000 kilogramos del recurso erizo ***Loxechinus albus***.

b) 1.195 individuos (80 kilogramos) del recurso lapa negra ***Fissurella latimarginata***.

c) 1.140 individuos (110 kilogramos) del recurso lapa rosada ***Fissurella cumingi***.

d) 1.400 individuos (272 kilogramos) del recurso loco ***Concholepas concholepas***.

e) El recurso pulpo del norte ***Octopus mimus,*** observando los siguientes criterios de extracción:

- Peso mínimo de extracción de 1 kilogramo de peso corporal.
- No se podrán extraer hembras anidadas.
- Suspensión de actividades extractivas ante rendimientos promedio de peso inferiores a 1,3 kilogramos.

La extracción de las especies indicadas precedentemente y su monitoreo deberá efectuarse conforme lo señalado en el Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2026-231, citado en Visto, y dentro de los límites geográficos del área de manejo, ya individualizada.

6.- La organización solicitante deberá informar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura las fechas y los montos estimados de captura, previo a cada faena extractiva, con a lo menos 3 días hábiles de anticipación. Asimismo, deberá entregar la información de las capturas efectuadas, conforme las normas reglamentarias vigentes.

Del mismo modo, las actividades de muestreo de las especies principales deberán ser realizadas, previo aviso a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura respectivo, con a lo menos 3 días hábiles de anticipación, de conformidad con la normativa vigente y según las directrices e instrucciones que imparta dicho Servicio en el ámbito de sus facultades de fiscalización.

La organización deberá registrar la información acerca de la fecha de las actividades, número y peso total de las capturas, composición de tallas y pesos –separada por especie para el caso del recurso lapa e indicando la proporción correspondiente a cada especie en las capturas-, número de embarcaciones y buzos participantes, número de horas (buceo) dedicadas a la faena extractiva y posición georreferenciada de las mismas, todo lo cual deberá estar contenido en el informe de seguimiento respectivo.

7.- El peticionario deberá dar cumplimiento a las medidas de administración establecidas conforme al párrafo 3° del Título IV de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

8.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

9.- La fiscalización e inspección de las medidas señaladas en la presente resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, el que deberá informar a esta Subsecretaría.

10.- La presente resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

Asimismo, las actividades extractivas autorizadas en virtud de la presente resolución quedan condicionadas al otorgamiento y vigencia del decreto de destinación marítima, y a la celebración del Convenio de Uso respectivo.

11.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

12.- Transcríbase copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a su Dirección de Región de Antofagasta, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

Asimismo, deberá transcribirse copia de esta resolución y del Informe Técnico AMERB Nº E-ITA-2026-231, citado en Visto, al peticionario y al consultor a la casilla electrónica njensen.agpam@gmail.com.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CORREO ELECTRÓNICO AL PETICIONARIO, PUBLÍQUESE EN LA PÁGINA WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y ARCHÍVESE

Por orden del Sr. Subsecretario de Pesca y Acuicultura.

NICOLÁS LEMBEYE ILLANES
Jefe de División Jurídica

MINISTERIO DE ECONOMÍA - SUBS. DE PESCA Y ACUICULTURA
DIVISIÓN JURÍDICA